



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Exposición al público de la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantari-llado y depuración correspondiente al 4º trimestre de 2020.....1443

ALBALADEJO

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.....1444

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Oferta de Empleo Público para el año 2021.....1447

CORRAL DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 en la modalidad de suplemento de crédito financiado y otro.1448

FUENCALIENTE

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de perros potencialmente peligrosos.....1449

Aprobación inicial del presupuesto municipal, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021.....1450

GRANÁTULA DE CALATRAVA

Solicitud de licencia municipal de actividad para explotación de ganado equino de recreo y explotación de ganado bovino de aptitud cárnica en extensivo.....1451

MIGUELTURRA

Extracto de la convocatoria de la Línea 1 de subvenciones a entidades, a deportistas y a asociaciones y clubes deportivos de la localidad para el año 2021.....1452

SAN LORENZO DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal regula-dora de la tasa por derechos de examen.....1455

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa simplificada.....1457

Solicitud de autorización para explotación apícola de autoconsumo, en el polígono 4 parcelas 61 y 196, y polígono 17 parcela 86.....1469

Información pública de Plan de Despliegue de Red de fibra óptica presentado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.....1470

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TORRENUEVA

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por concesiones y otros servicios en el cementerio municipal..... 1471
- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas del Banco Municipal de Alimentos..... 1472
- Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas..... 1473

VALDEPEÑAS

- Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de la primera prueba de la oposición de la convocatoria de una plaza de Director/a de la Escuela Infantil - CAL..... 1476

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

- Notificación de resolución relativa al expediente de ruina del inmueble situado en Plaza de la Constitución, 3..... 1478

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

- Procedimiento Ordinario 0000984/2019..... 1482
- Despido/Ceses en general 0000026/2021..... 1484

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS

- Procedimiento Ordinario 0000058/2020..... 1486

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Se encuentra expuesta al público para reclamaciones la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al 4º trimestre de 2020, durante el plazo de quince días hábiles.

Agudo a 12 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Mª Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 471

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albaladejo, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 249 del 29 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

Texto refundido Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento Y Naturaleza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Artículo 5. Base Imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria o Tarifas.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

Disposición Final.

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Albaladejo establece la tasa por la utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la piscina municipal y de las instalaciones deportivas municipales, tales como pabellón polideportivo cubierto, pistas polideportivas al aire libre y pista de césped artificial, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de las tasas las personas naturales usuarias de las instalaciones, así como empresas y clubes deportivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, los usos derivados de competiciones oficiales en las que participen deportistas o equipos del municipio, independientemente de la entidad organizadora de las mismas, y los entrenamientos propios de dichas competiciones, así como la utilización por los alumnos del Colegio Público de la localidad, cuando dicha utilización esté incluida en la actividad docente del centro y los realizados por asociaciones o entidades del municipio para el fomento de la actividad física o deportiva, que no revistan ánimo de lucro alguno, estarán exentas del pago de la cuota tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria o tarifas.

La cuota tributaria viene establecida por las tarifas siguientes:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CARACTERÍSTICAS DE USO	TARIFA
PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	Por cada hora de uso, sin iluminación artificial	4,00 €
	Por cada hora de uso, con iluminación artificial	8,00 €
PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL	Por cada hora de uso, sin iluminación artificial	3,00 €
	Por cada hora de uso, con iluminación artificial	8,00 €
PISCINA, POR CADA DÍA DE UTILIZACIÓN	Menores de 4 años	exentos
	De más de 4 hasta 14 años	1,20 €
	Mayores de 14 años	1,80 €
PISCINA, ABONOS DE TEMPORADA	De más de 4 hasta 14 años	Abono de 15 días 15,00 €
		Abono de 30 días 28,00 €
	Mayores de 14 años	Abono de 15 días 25,00 €
		Abono de 30 días 48,00 €
APARATOS DE GIMNASIA EN EL PABELLÓN	Utilización diaria con un máximo de 2 horas	1,00 €
	Abonos de 15 días, a 2 horas diarias	5,00 €
	Abonos de 30 días, a 2 horas diarias	8,00 €
PISTA DE PÁDEL	Por cada hora y media de uso, sin iluminación artificial.	4,00 €
	Por cada hora y media de uso, con iluminación artificial	8,00 €

La pista polideportiva del Colegio Público Santiago Apóstol no se incluye en la presente Ordenanza, ya que su uso está reservado a los alumnos del Centro, para las actividades docentes del mismo.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación a partir del primer día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del mes siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Elena Castillo Gómez.-

Anuncio número 472

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se detallan para el año 2021, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Nº Vacante	Denominación	Acceso/Selección
C	C1	Administración Servicios Especiales	Servicios Especiales	1	Policía Local	Libre
C	C1	Administración Servicios Especiales	Servicios Especiales	1	Policía Local	Libre

Personal Laboral Fijo:

Denominación	Grupo	Subgrupo	Acceso	Sistema de acceso
Personal servicios múltiples cementerio Municipal		AP	Libre	Oposición

En Argamasilla de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 473

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Corral de Calatrava aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 en la modalidad de Suplemento de crédito financiado mediante Remanente líquido de tesorería y 2/2020 la modalidad de transferencia entre partidas.

Aprobados definitivamente los expedientes, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Modificación 1/2020.

Suplemento en la aplicación de gasto

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Ingresos	Créditos finales
Prog	Económica				
		Obras de finalización de Centro de Día	0	120.000 €	120.000 €
		Obras de instalación de campo de fútbol de césped artificial	0	220.000 €	220.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería en los siguientes términos:

Aplicación			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
	870	0	Remanente de Tesorería para gastos generales	340.000 €

Modificación 2/2020.

Altas de crédito

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Ingresos	Créditos finales
Prog	Económica				
		Plan de Empleo Municipal	0	10.000 €	10.000 €
		Transferencias corrientes COVID	0	0	10.000 €

Baja en partidas

Aplicación			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
330	22609		Otros Gastos Culturales	20.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 474

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de perros potencialmente peligrosos, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de Febrero de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.fuencaliente.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Fuencaliente a 12 de febrero de 2021.- El Alcalde, Don Francisco Ramírez García.

Anuncio número 475

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de Febrero de 2021, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.fuencaliente.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuencaliente a 12 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Ramírez García.

Anuncio número 476

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GRANÁTULA DE CALATRAVA

ANUNCIO

En este Ayuntamiento de Granátula de Calatrava se tramita expediente de solicitud de licencia municipal de actividad para explotación de ganado equino de recreo y explotación de ganado bovino de aptitud cárnica en extensivo, con emplazamiento en polígono 33 parcela 1 del término municipal de Granátula de Calatrava, solicitada por D. Francisco Israel Serrano Andrés, en representación de Ribera del Jabalón, S.L.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante el horario de oficina, estando igualmente a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.dipucr.es/municipios/granatula-de-calatrava>.

En Granátula de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- El Alcalde, Félix Herrera Carneros.

Anuncio número 477

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

BDNS(Identif.):548971.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548971>).

Extracto del decreto N.º 2021/113 de 10 de febrero de 2021 por el que se aprueban las bases y la convocatoria de la Línea 1 de subvenciones a Entidades, a Deportistas y a Asociaciones y Clubes Deportivos de la Localidad para el año 2021.

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria:

- Línea 1. Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, con participación en competiciones oficiales de carácter anual y ordinario, programadas por sus respectivas federaciones (Castellano Manchegas) o por asociaciones deportivas con un funcionamiento similar al federado, que tengan como mínimo el 60% de los jugadores/ras empadronados/as en Miguelturra. Computarán como jugadores/ras locales aquellos/as que hayan estado en las escuelas deportivas de Miguelturra o en algún club local de Miguelturra (registrado en el Consejo Municipal de Deportes) al menos durante una temporada, estando acreditado con informe del personal de la Concejalía de Deportes, en lo que respecta a escuelas deportivas y el club solicitante informará de los club o clubes de Miguelturra donde hayan estado sus jugadores con anterioridad a esta temporada, con efectos de computar su antigüedad como empadronado.

Segundo. Finalidad:

- Línea 1: Financiación del desarrollo de proyectos por Asociaciones y Clubes Deportivos para competiciones federadas de deportes colectivos o competiciones análogas (al objeto de llevar a cabo actividades de fomento del deporte en la localidad) durante la temporada 2020-2021, es decir, a las actividades realizadas en el año deportivo que abarca de agosto 2020 a junio 2021 y último cuatrimestre del 2021 (inicio temporada 2021-2022).

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes en la organización, planificación y participación en actividades deportivas de clubes y asociaciones de la localidad de Miguelturra, inscritos en el registro de asociaciones deportivas municipal con una antigüedad de al menos doce meses.

Tercero. Bases reguladoras:

El texto completo de las bases reguladoras se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Miguelturra (<http://www.miguelturra.es/>).

Cuarto. Importe:

Se establece una subvención para la realización de los proyectos que, en la convocatoria inicial, no podrá exceder de las cantidades establecidas, salvo que, una vez resueltas definitivamente alguna de las líneas de financiación, quede remanente que pueda incrementar cualquier otra línea.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Línea 1: La cuantía de estas subvenciones 48.739 € podrá tener como tope máximo por club la media porcentual de las cuatro últimas temporadas (sin contar la temporada 2019/2020) aplicada sobre la cantidad total destinada presupuestariamente sobre los conceptos de este apartado.

La cuantía de la subvención concedida se entenderá siempre como un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad o proyecto presentado por el beneficiario o sus modificaciones posteriores debidamente aprobadas, por lo que la aportación final del Ayuntamiento de Miguelturra será el resultado de aplicar el mencionado porcentaje al importe total de los gastos debidamente justificados por el beneficiario.

Para la línea 1 de ayuda podrán recibir una subvención de :

Instalaciones.

El Ayuntamiento de Miguelturra subvencionará el 75% de los gastos correspondientes a instalaciones deportivas municipales para partidos y entrenamientos programados a principio de temporada de los clubes cuyos jugadores o jugadoras reúnan los requisitos establecidos. Para ello cada club deberá aportar la correspondiente relación en solicitud dirigida al Ayuntamiento de Miguelturra.

Aquellos clubes que además del apartado anterior, organicen actividades deportivas a lo largo de la temporada, distintas de las competiciones oficiales, verán subvencionado el 100% del coste del uso de las instalaciones deportivas municipales.

Para el acceso a las instalaciones que necesitan de tarjeta deportiva por la presencia de tornos electrónicos, los clubes deberán establecer el mecanismo para que todos sus jugadores/as y equipos técnicos dispongan de las mismas; en ningún caso serán financiadas por la Concejalía de Deportes.

Desplazamientos.

Se subvencionará el 50% los desplazamientos de competiciones oficiales de los equipos federados o equipos que participan en competiciones análogas a las federadas, en los mismos términos y condiciones que en el apartado anterior de estas instrucciones. Los equipos presentarán solicitud para este apartado acompañando el calendario de la competición oficial federada o competición oficial análoga correspondiente al comienzo de la misma, así como una relación de licencias de los jugadores visadas por la correspondiente Federación u organización de la competición análoga.

Aquellos clubes que además del apartado anterior, incluyan la imagen del genérica del Ayuntamiento de Miguelturra (logo Mt) y del Consejo Municipal de Deportes (aprobada por el CMD con fecha 16|DIC|2020) en la cartelería, pagina web, etc., de forma destacada con un tamaño, como mínimo, igual al resto de patrocinadores y superior al de las entidades colaboradoras, tendrán subvencionado el 75% del coste de los desplazamientos.

Si el club participa activamente como colaborador en la realización de actividades deportivas propias de la Concejalía (con no menos de 4 miembros) tendrá subvencionado el 100% del coste de los desplazamientos.

Siempre y cuando la distancia sea igual o superior a 50 km (ida/vuelta) realizada por una empresa de transporte de viajeros y dentro de la península (territorio español).

Esta subvención podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

Arbitraje.

Se abonarán a los clubes una vez emitida la resolución y posteriormente al final de cada mes, previa justificación del gasto en el registro telemático del Ayuntamiento de Miguelturra dirigido a la Concejalía de Deportes, el 50% de los arbitrajes de competiciones oficiales de los equipos federados o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

equipos que participan en competiciones análogas a las federadas, siempre que cumplan los requisitos establecidos sobre jugadores locales.

Se subvencionara otro 25% de los arbitrajes aquellos clubes que lleven el anagrama genérico del Ayuntamiento de Miguelturra (“Mt”) o bien el del Consejo Municipal de Deportes (en aquellas equipaciones que permanezcan de la temporada anterior, según se recoge en el protocolo de imagen de la Concejalía de Deportes, aprobado por el Consejo Municipal de Deportes - 16|DIC|2020) en sitio visible en la parte frontal de la equipación oficial de juego y con unas medidas no inferiores a 10 x 10 cm., así como la palabra “Miguelturra” en la espalda (en la parte superior o inferior del número de la camiseta).

Se subvencionara el 25% restante si 2 ó 3 miembros del club (junta directiva, entrenadores, jugadores, etc, según sus competencias) participan en las diferentes jornadas de formación que la Concejalía de Deportes imparta y el club cede su equipamiento y material deportivo para la realización de actividades propias de la Concejalía, Escuelas Deportivas, campeonatos locales, cursos, etc., estando acreditado con informe del personal de la Concejalía. En caso de no cumplir alguna de ellas no dará opción a recibir el porcentaje estipulado.

La cuantía de estas subvenciones podrá tener como tope máximo por club la media porcentual de las cuatro últimas temporadas (sin contar la temporada 2019/2020), aplicada sobre la cantidad total destinada presupuestariamente a estos conceptos y podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

Quinto. Plazo de solicitudes:

Las solicitudes se podrán presentar:

- Para la línea de ayuda 1, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Sexto. Otros datos:

Cada asociación o agrupación podrá remitir su solicitud firmada por la persona que ostente la Presidencia de la asociación y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, por vía electrónica.

Los anexos se publican con el texto completo de la convocatoria en la web municipal.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548971>.

Anuncio número 478

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la derechos de examen, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de fecha 22 de diciembre de 2020, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales; e igualmente con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones de carácter libre que convoque el Ayuntamiento para cubrir interinamente plazas vacantes de funcionarios o laborales.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque el Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Igualmente, son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones de carácter libre que convoque el Ayuntamiento para cubrir interinamente plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

IV. Cuota tributaria.

Artículo 4. La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se corresponderá con la tarifa única de 20,00 euros, y ello con independencia del grupo al que pertenezca la plaza a cubrir.

V. Beneficios fiscales.

Artículo 5. No se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

VI. Devengo.

Artículo 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII. Liquidación e ingreso.

Artículo 7. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta de la entidad financiera que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su imposición y ordenación o derogación expresas.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 479

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa simplificada.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Control Interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa simplificada, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de fecha 22 de diciembre de 2020, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA SIMPLIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE CALATRAVA

De acuerdo con el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán aplicar el régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de este reglamento la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV del título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas, si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere neces-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

arios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora.

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingreso.

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero.
2. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso :

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

Sección 1.ª Disposiciones comunes.

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

La fiscalización limitada previa de requisitos básicos analizará:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 13.2 a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLHL).

- Que el gasto se genera por un órgano competente. (Art. 13.2 b) RD 424/2017; art. 185 TRLRHL).

- Al tratarse, en su caso, de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (Art. 13.2 a) RD 424/2017; art. 174 TRLRHL)

Artículo 12. Fiscalización con reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecten a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Tribunal de Cuentas.

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa.

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, esta Entidad se acoge al régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Sección 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 15. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, que exige el Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario se ajusta a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 16. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, incluidas las nóminas del personal municipal.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Artículo 17. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 18. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obliga-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción deban realizarse simultáneamente. En los supuestos en los que las fases ADO se realicen de forma simultánea, la fiscalización se realizará sobre todo el expediente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 19. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación o visto bueno de la factura por los servicios técnicos o responsable de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago.

Artículo 20. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 21. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo.

Artículo 22. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,

- La correcta identidad del perceptor

- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

La fiscalización previa de las órdenes de pago las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar o anticipos se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justifica o anticipos de caja fijar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

e) Que la expedición de órdenes de pago cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería. Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las ór-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

denes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 24. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Sección 7.ª De la omisión de la función interventora.

Artículo 25. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Alcaldía decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO.

Capítulo.I. Disposiciones generales.

Artículo 26.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta entidad local no tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 27. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Capítulo II. Del resultado del control financiero.

Artículo 28. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 29. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 30. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Disposición final. El presente Reglamento de Control Interno entrará en vigor tras la publicación completa de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 480

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Información pública de solicitud de implantación de explotación apícola de autoconsumo.

Por D. Francisco Mora Pozuelo se ha solicitado a este Ayuntamiento autorización para explotación apícola de autoconsumo, en el polígono 4 parcelas 61 y 196, y polígono 17 parcela 86, del término municipal de San Lorenzo de Calatrava, sometiéndose a información pública por el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, ya sean personas físicas o jurídicas, puedan comparecer para examinarlo y formular cuantas alegaciones u obsevaciones tengan por conveniente.

El expediente podrá ser examinado en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava, sito en plaza de Cervantes nº 6, en horario de 9 a 14 horas.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 481

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Información pública de Plan de Despliegue de Red de fibra óptica.

Presentado por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A., con C.I.F. A-65232357, un Plan de Despliegue de Red de Alimentación de fibra óptica en el municipio de San Lorenzo de Calatrava, y en consideración, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, a las posibles afecciones a propiedades públicas o privadas que pudiera conllevar, se somete el Plan a información pública por el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, ya sean personas físicas o jurídicas, puedan comparecer para examinar el Plan y formular cuantas alegaciones u observaciones tengan por conveniente.

El expediente podrá ser examinado en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava, sito en plaza de Cervantes nº 6, en horario de 9 a 14 horas.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 482

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2020, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por concesiones y otros servicios en el cementerio municipal de Torrenueva, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Concesiones, de máxima duración de cuarenta y cinco años.

- Por fosa de dos cuerpos 740 euros

- Por fosa de tres cuerpos 950 euros

- Por columbario: 270 euros

(El resto del texto se mantiene)”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 483

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobatorio de la Aprobación modificación de Ordenanza Reguladora de las Ayudas del Banco Municipal de Alimentos de Torrenueva (Ciudad Real), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Modificar el Artículo 2.1. de la citada Ordenanza, donde se establece que la creación del Banco Municipal de Alimentos no supondrá impacto económico alguno en los presupuestos generales del Ayuntamiento, ya que se nutrirá de las aportaciones y donaciones voluntarias que se realicen por parte de Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, otras Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas. Por tanto, no afectará en modo alguno a los principios de sostenibilidad financiera y presupuestaria;

El objeto de la modificación es eliminar el “no supondrá impacto económico alguno en los presupuestos generales del Ayuntamiento”, y el “Por tanto, no afectará en modo alguno a los principios de sostenibilidad financiera y presupuestaria”. Para poder establecer que en caso de que sea necesario, ante una situación de crisis excepcional, el Ayuntamiento dotará en sus presupuestos municipales una partida presupuestaria para en caso de que sea necesario realizar aportaciones al Banco Municipal de Alimentos, quedando el artículo 2.1 redactado como sigue:

El Banco Municipal de Alimentos se nutrirá de las aportaciones y donaciones voluntarias que se realicen por parte de Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, otras Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas. En caso de que sea necesario, ante situaciones excepcionales, el Ayuntamiento dotará en sus presupuestos municipales una partida presupuestaria para realizar aportaciones al Banco Municipal de Alimentos”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 484

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2020, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad para la apertura de Establecimientos.

- Ordenanza Fiscal número 5 Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de Basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.

- Ordenanza Fiscal de Tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única).

- Ordenanza Reguladora de la Tasa Por expedición de documentos administrativos y otros servicios.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad para la apertura de establecimientos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la apertura de nuevas actividades o traspasos de las existentes, y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria, de tal manera que se pueda preservar e incluso fomentar en la medida de lo posible la apertura de nuevas actividades y la continuidad de las existentes con lo que ello supone para el empleo en la localidad de Torrenueva”.

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA (CIUDAD REAL)

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar aquellas actividades que puedan ser suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma y que aunque con posterioridad a dicha declaración o antes, se hayan restablecido las mismas, se beneficien de su no aplicación como medida para de alguna manera paliar los daños producidos por el cierre temporal de sus actividades, para que dicha suspensión se pueda llevar a efecto, las actividades que hayan sido objeto de cierre con motivo de la crisis sanitaria, que se encuentren dentro de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria, deberán presentar solicitud de baja temporal en el padrón de la tasa ante el Ayuntamiento a efectos de que por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los Servicios Municipales se pueda comprobar que se ha tratado de actividades efectivamente suspendidas, pudiendo la Administración en su caso, requerir documentación justificativa de dicha suspensión.

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>Cuota tributaria</i>
Comercios y pequeñas industrias, supermercados asimilados:	54,00 euros
Restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas y asimilados:	69,00 euros

En ningún caso se aplicará la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza a las viviendas particulares ni a aquellas actividades que aún estando dentro de los epígrafes de actividades comerciales o de hostelería hayan permanecido abiertas durante el periodo de Estado de Alarma por considerarse servicios esenciales o que por otras causas no hayan cesado en su actividad.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA Y QUIOSCOS

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la ocupación de terrenos de uso público y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria para aquellas actividades que hacen uso de dicha ocupación, principalmente los establecimientos dedicados a la hostelería de la localidad, que además en el inicio de la desescalada hacia la nueva normalidad deben cumplir una serie de medidas de sanitarias y de distanciamiento debiendo adecuar la ocupación de los terrenos a dichas directrices”.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA)

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar el envío de documentación por parte de la ciudadanía o empresas a otras Administraciones para la tramitación de expedientes de su interés que pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de no gravar la expedición de documentos solicitados por parte de la ciudadanía o empresas que sean necesarios para la tramitación de expedientes de su interés y que les pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, dicha suspensión temporal no afectará a lo que se refiere a fotocopias: “3. por cada documento que se expida en fotocopia (por cara de folio) 0,20 euros” salvo que se trate de copias de documentos oficiales para la tramitación de ayudas u otras solicitudes por Ventanilla Única por parte de la ciudadanía o empresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 485

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

“En relación con la convocatoria de una plaza de Director/a de la Escuela Infantil - CAI, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Laboral, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123 de 1 de julio de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.2., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal laboral fijo.-

Turno libre:

1. Una plaza de Director/a de la Escuela Infantil - CAI, Grupo asimilado A2:

a) Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- Admitidos:

COVES GRAU, LORENA

FERNANDEZ ROMERO, MARIA JOSE

GARCIA CAMARA, SONIA

GARCIA TRAPERO, MARIA ISABEL

LARA MORALES, MARTA MARIA

MARTA BAREA, MARIA CRISTINA

MARTIN ALBO JAREÑO, MARIA CATALINA

MARUGAN GONZALEZ, MARIA

RUEDA GORRIZ, VANESA

VELEZ RABADAN, ROSA MARIA

YÉBENES MARTÍN, NURIA

ZAFRA ROMERO, FATIMA CATALINA

- Excluidos:

AVALOS VILCHEZ, INES (1)

GIL GONZALEZ, RAQUEL (2)

HERNÁNDEZ BARRIOPEDRO, MARIO (1) y (3)

JARILLO POLAINO, MARIA DEL CARMEN (1)

JUAN PEREZ, VICTORIA JOSEFA (2)

MAESO ABAD, BEATRIZ (2)

MONTARROSO CARRIÓN, MARÍA DEL PRADO (4)

NUÑEZ BRAVO, FELICIDAD (2) y (3)

ROMAN LOPEZ, ALBA (1) y (2)

RUIZ GARCIA, ANGELA VIRGILIA (2)

SANCHEZ CASTILLO, LETICIA (1) y (2)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SAYAS MARTIN, AIDA MIRYAM (1)

VALERO ESCRIBANO, MARIA DEL CARMEN (1)

(1) No cumplir el punto 3.4 de las Bases (pago de Tasas).

(2) No cumplir el punto 2.1.c) de las Bases (deberá acreditar especialidad).

(3) No cumplir el punto 3.1 de las Bases (No autoriza a comprobar Modelo 78 y el Certificado que presenta es de antigüedad superior a un mes).

(4) No cumplir el punto 3.3 de las Bases (BOP nº 137, de 4 de agosto de 2020).

b) Designar el Tribunal Calificador que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Enrique Martín Peñasco Aparicio

Suplente: D. Alfonso Donado Mazarrón Madrid

Vocales:

Titular: D^a M^a Ángel Arce Aguilar

Suplente: D. Miguel Alberto Carmona Astillero

Titular: D^a M^a José Mendoza Mañas

Suplente: D^a María Barrios Carrasco

Titular: D. Juan Rodríguez Rincón

Suplente: D. Ramón Corrales Lara

Titular: D^a Isabel Fuentes López Mellado

Suplente: D^a Rosalía García Alcázar

Secretario:

Titular: D. Manuel Jesús Villajos García

Suplente: D. Luís Alfonso Sánchez Megia

c) Señalar como fecha de la primera prueba de la oposición, el próximo día 29 de abril de 2021 a las 10:30 horas en el Centro Asociado de la UNED, calle Seis de Junio, de Valdepeñas.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad.

d) Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 9:30 horas del mismo día, en el Centro de Servicios Sociales, calle Manuel León, 3, de Valdepeñas.

e) Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Nota importante:

se recuerda a los aspirantes que en todo momento han de guardar las normas de prevención de contagios, como es la mascarilla, la distancia de seguridad y etiqueta respiratoria”.

Anuncio número 486

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Notificación de resolución relativa al expediente de ruina del inmueble situado en Plaza de la Constitución, 3 de Villamayor de Calatrava.

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de ejecución forzosa relativo a la declaración de ruina respecto del inmueble sito Plaza de la Constitución, n.º 3 con referencia catastral 1341211VH0914S, y no habiendo sido posible practicar la notificación personal, resultando devuelta la notificación efectuada al titular del inmueble por domicilio desconocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de notificación, siendo el contenido íntegro del acto dictado el que a continuación se inserta:

Notificación de la Resolución de Alcaldía 281/2020.

Registro salida nº 409.

D. José Guillermo Rodríguez Fernández.

Calle Asturias, 7.

13004 Ciudad Real.

Visto que con fecha de 03 de noviembre de 2020 los servicios técnicos municipales ha emitido informe en relación con la situación del inmueble sito Plaza de la Constitución Nº 3 con referencia catastral 1341211VH0914S propiedad de don Jose Guillermo Rodriguez Fernandez, con DNI 05651664-N.

Teniendo en cuenta que por el propietario Jose Guillermo Rodriguez Fernandez se instó expediente de ruina del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 mediante el registro en el Ayuntamiento del proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/2018.

Considerando que con fecha 06 de julio de 2018 se adoptó Resolución de Alcaldía 97/2018, respecto del expediente de Licencia Urbanística de obras Nº 27/2018 para ejecutar obras consistentes en demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, en la Plaza de la Constitución, 3 con referencia catastral 1341211VH0914S. Tras la notificación de la concesión de licencia, se produjo por el interesado el abono del I.C.I.O con fecha 11 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que el plazo de finalización de las obras de demolición concluyó el día 11/01/2020, ya que la duración máxima prevista en el Pliego de Condiciones del Proyecto de Demolición presentado ante esta Administración se establecía, dadas las características de las mismas "en dieciocho meses, estimando este plazo como suficiente para la terminación completa". A mayor abundancia, y contradiciendo a lo anteriormente expuesto, el Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto de demolición preveía un plazo de duración de únicamente veinte días. Por último, también ha expirado el plazo de 15 meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia que se impuso para el caso de que no figurase expresamente establecido un plazo en el proyecto.

Considerando que mediante Resolución de Alcaldía 23/2020 de fecha 4 de febrero de 2020 se acordó incoar expediente de ejecución forzosa contra Don José Guillermo Rodríguez Fernández, con DNI 05651664-N, respecto de la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 con referen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

cia catastral 1341211VH0914S de acuerdo con el proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/201, una vez constatado su incumplimiento por el interesado en el plazo concedido al efecto.

Visto que la comunicación de la Resolución de Alcaldía 23/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, resultado infructuosa procediéndose a su notificación mediante notificación de resolución relativa al expediente de ruina del inmueble situado en plaza de la Constitución, nº 3 a través de Anuncio incluido en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real num. 37 de fecha 24/02/2020

Visto que mediante comunicación efectuada con fecha 06 de marzo de 2020 se requirió a Don José Guillermo Rodríguez Fernández, con DNI 05651664-N, concediéndole un nuevo y último plazo de 15 días para que se cumpla en su totalidad la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución Nº 3 con referencia catastral 134121 IVH0914S de acuerdo con el proyecto de demolición e informe de ruina firmados por el arquitecto D. Miguel Ángel Migallón Burgos y visados por el COACMCR con fecha 27/06/2018.

Considerando que en dicho requerimiento se informaba al interesado que transcurrido el plazo de 15 días y en caso de que fuese constatado el incumplimiento del plazo concedido para efectuar la demolición, se le impondría una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta el diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, tratándose del primer incumplimiento de la orden de ejecución im- puesta, y así sucesivamente, hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual de acuer- do con lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la actividad Urbanística de Castilla -La Mancha.

Teniendo en cuenta que mediante resolución de Alcaldía 137/2020 remitida con fecha 22 de ju- nio de 2020, se impuso la primera multa coercitiva al titular del inmueble de Plaza de la Constitución nº 3 mediante notificación que fue realizada con fecha 29 de junio de 2020.

Considerando que mediante resolución de Alcaldía 187/2020 remitida con fecha 29 de julio de 2020, se impuso la segunda multa coercitiva al titular del inmueble de Plaza de la Constitución nº 3 mediante notificación que fue realizada con fecha 29 de junio de 2020 siendo publicada mediante anuncio incluido en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real num. 164 de fecha 27/08/2020 ante la imposibilidad de notificación.

Una vez constatado por tercera vez el incumplimiento de la referida orden de ejecución urbanís- tica, mediante acta emitida por el servicio municipal de fecha 03 de noviembre de 2020 y transcurrido de forma amplia el plazo concedido al efecto al interesado, esta Alcaldía verifica el incumplimiento reiterado de lo ordenado por parte del interesado.

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co- mún de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las le- yes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la eje- cución de determinados actos, imponer multas coercitivas ,reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Tomando en consideración al contenido del artículo 139.3 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Orde- nación del Territorio y de la actividad Urbanística de Castilla-La Mancha establece las obligaciones del propietario, y teniendo en cuenta que Teniendo en cuenta que el artículo 140 de la LOTAU establece que los Municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras , cuyo incumplimiento injustificado habilita-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rá a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas, tanto a la ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación como a la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas quedando el importe de las multas coercitivas impuestas afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Tratándose del tercer incumplimiento de la orden de ejecución urbanística, y teniendo en cuenta que el coste estimado de las obras ordenadas se valoró por los servicios técnicos municipales en la cantidad dieciséis mil seiscientos ochenta euros (16.680,00 €), procede la imposición de multa coercitiva por importe de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1.668,00 €).

Considerando que la competencia para acordar la ejecución forzosa y la imposición de multas coercitivas corresponde al alcalde, según lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Y visto asimismo el informe-propuesta de resolución de fecha 27 de julio de 2020, emitida por el Secretario Municipal, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-,

Acuerdo:

Primero.- Imponer a Don Jose Guillermo Rodriguez Fernandez, con DNI 05651664- N, una tercera multa coercitiva por importe de de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1668,00 €), por incumplimiento de la orden de ejecución urbanística con relación a la demolición del inmueble sito Plaza de la Constitución nº 3 con referencia catastral 1341211VH0914S.

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. El importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Segundo. Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una cuarta multa coercitiva de mil seiscientos sesenta y ocho euros, (1.668,00€), tratándose del cuarto incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual.

Todo ello sin perjuicio de que constatado el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se dará traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones sustanciadas, a los efectos de determinar la responsabilidad de orden penal que pueda derivarse por desobediencia a esta autoridad.

Tercero.- Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En Villamayor de Calatrava, a 4 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Lo que se le comunica para su conocimientos y efectos, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

A efectos de que pueda proceder al ingreso de la multa coercitiva, le comunico los siguientes datos:

Lugar para efectuar el ingreso:

Oficina 0433 de UNICAJA BANCO, S.A.

Calle Real, 65. Villamayor de Calatrava.

Número de cuenta: ES77 2103 0433 9802 3737 3166.

Los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades adeudadas en periodo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, son los siguientes:

Si la notificación de la liquidación citada se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con aplicación de los recargos que procedieren y sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

En Villamayor de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.

Anuncio número 487

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002936.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000984/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Erusalim Dana.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandados: FOGASA y Anubis Vigilancia y Seguridad Integral, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de E Erusalim Dana contra FOGASA y Anubis Vigilancia y Seguridad Integral, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000984/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Anubis Vigilancia y Seguridad Integral, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/3/2021 a las 11:00 horas, en c/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Anubis Vigilancia y Seguridad Integral, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 488

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2021 0000010.

Modelo: 074100.

Despido/Ceses en general 0000026/2021.

Procedimiento origen: DSP 26/2021.

Sobre Despido.

Demandante: Juan Manuel García Gijón.

Abogada: Juana María Espinosa Ruiz.

Demandados: Estructuras Industriales BIANSA 2004, S.L. y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a Juan Manuel García Gijón contra Estructuras Industriales BIANSA 2004, S.L., en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/Ceses en general 0000026/2021 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estructuras Industriales BIANSA 2004, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/5/2021 a las 11:35 horas, en c/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras Industriales BIANSA 2004, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 489

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000149.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000058/2020.

Procedimiento origen: PO 58/2020.

Sobre Ordinario.

Demandante: Erica Tomazini Costa.

Abogado: José Manuel Díaz Mora.

Demandada: María Libertad Andrade Carrasco y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 Bis de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a Erica Tomazini Costa contra María Libertad Andrade Carrasco, FOGASA, en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000058/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Libertad Andrade Carrasco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/2/2021 a las 10:45 horas, en c/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Libertad Andrade Carrasco, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 490

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>